

SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 15

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 31 de enero del 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Superintendencia de Seguros de la República Dominicana.

Abogados: Licda. Luz María Duquela Canó y Dr. Alcibiades de la Cruz.

Recurridos: Juan Rosario Puello y compartes.

Abogados: Dres. Héctor Arias Bustamante y Reynaldo Paredes Domínguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 10 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, organismo creado por la Ley núm. 400, de fecha 9 de enero del 1969, con domicilio social en la Av. México núm. 54, del sector Gazcue, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones sumarias, el 31 de enero del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Alcibiades T. de la Cruz, por sí y por la Licda. Luz María Duquela Canó, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 5 de febrero del 2007, suscrito por la Licda. Luz María Duquela Canó, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0145023-7, abogada de la recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de febrero del 2007, suscrito por los Dres. Héctor Arias Bustamante y Reynaldo Paredes Domínguez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0144339-8 y 001-0223854-0, respectivamente, abogados de los recurridos Juan Rosario Puello y compartes;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de septiembre del 2007, suscrita por la Licda. Luz María Duquela Canó, por sí y por el Lic. Rafael Melgen Semán, abogados de la recurrente, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Manuel Camino Rivera, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 23 de julio del 2007;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Superintendencia de Seguros de la República Dominicana del recurso de casación por ella interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de enero del 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do